Escobedo
Gobierno Municipal 2018-2021

ACTA DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 10:01-diez horas con un minuto del día 26-veintiseis de noviembre del año 2019-dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 53 y 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 56, 57 fracción II y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia, publicados en el portal web institucional de este Municipio en el apartado de normatividad mismos que pueden ser vistos y descargados en las siguientes ligas electrónicas:

http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20170505102739.pdf,
http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20171005112853.pdf;

En lo sucesivo el Acuerdo, se procede a celebrar **la vigésima segunda sesión del Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, Nuevo León,** estando presentes los C.C. CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Control Legal de este municipio, quien fungirá como Presidente del Comité; JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este municipio, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité; y AMADOR MONTIEL BONILLA, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, quien fungirá como Vocal del Comité, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. **Lista de Asistencia y verificación del quórum.**
II. **Deliberación para declarar la clasificación como confidencial de la información, respecto a lo peticionado en la solicitud de información con número de folio 1537419.**

Así atendiendo al orden del día, la sesión se desarrolla de la siguiente manera:

I.- Lista de Asistencia y verificación del quórum.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 53 y 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 56, 57 fracción II y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del Acuerdo de Integración del Comité de Transparencia de fecha 03 de mayo del 2017, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia de fecha 03 de octubre del 2017, se encuentran presentes los suscritos.

II.- Deliberación para declarar la clasificación como confidencial de la información, respecto a lo peticionado en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 1537419.

VISTA.- La solicitud de acceso a datos personales con número de folio: 1537419, presentada por la C. Carlota Cisneros Treviño, en fecha 20-veinte de noviembre del año 2019-dos mil diecinueve, de forma presencial ante la Secretaría Particular de éste Municipio, la cual se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia y que se tiene a la vista en el referido medio electrónico, se toma nota y se acuerda lo siguiente:

Tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de acceso a datos personales planteada por la C. Carlos Cisneros Treviño, respecto a

"...ocurro a fin de solicitar se expida INFORME y plano donde se describa sobre los nombres y domicilios de los colindantes del Bien inmueble que a continuación describo, y en su caso desde cuando obran en poder de dicha dependencia y la naturaleza de su Origen:

Una porción de terreno de la colonia Ex Hacienda El Canadá, del Municipio de General Escobedo, Nuevo León., ubicado en esquina de Aquiles Serdán y Carretera a Colombia, dando frente a la carretera Colombia en su lado Pte. Al Ote con propiedad privada, Al Norte con calle Aquiles Serdán, Al Sur con Fraccionamiento Residencial Puerta del Norte.";

El cual, una vez analizados los alcances de la petición contenida en el folio descrito en el cuerpo del presente, este Comité determina procedente entrar al análisis y estudio para la confirmación, revocación o modificación de la solicitud de clasificación de información como confidencial.

Que para efectos del presente acuerdo y en atención a lo que establece el artículo 3 fracciones VII, XVI, XXXI, XXXII, XLV y XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se entenderá por:

> ***VII. Clasificación de la Información:*** *Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;*
>
> ***XVI. Datos personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquélla que permita la identificación de la misma;*
>
> ***XXXI. Información clasificada:*** *Aquélla que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial;*
>
> ***XXXII. Información confidencial:*** *Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;*
>
> ***XLV. Prueba de daño:*** *Procedimiento para valorar, mediante elementos objetivos o verificables, que la información a clasificarse como reservada tiene una alta probabilidad de dañar el interés público protegido al ser difundida;*
>
> ***XLVI. Prueba de interés público:*** *Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información pedida o solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas.*

Asimismo, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos en la Ley, y considerando además que los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales. Es de señalar que, el derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretan bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley, privilegiando siempre el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia en sus derechos y su esfera jurídica.

Ahora bien, el artículo 3, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que son datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Ahora bien, por el tipo de información contenida en los datos solicitados por la particular, se actualiza la hipótesis

establecida en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León, que indica lo siguiente:

> *"**Artículo 141.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Así como los diversos numerales 03 fracción IX, 20, 49 y 55 fracciones IV y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales nos hacen referencia a que los datos personales solamente se puede tener acceso a ellos a través de los titulares de los mismos y, por lo tanto, no pueden ser transmitidos a terceros sin que medie un consentimiento o resolución fundada y motivada por autoridad competente.

Ahora bien, tomando en consideración la petición, en cuanto a la expedición de un informe y plano donde se describa sobre los nombres y domicilios de los colindantes del bien inmueble que describe la ciudadana en su escrito, cabe mencionar que, al divulgar los nombres de los dueños de los inmuebles así como los domicilios, puede determinarse directa o indirectamente, la identidad de los propietarios; por lo que, si entregamos esta información a externos, estaríamos poniendo en riesgo la seguridad de la información, ya que los nombres, domicilios o predios identificados como patrimonio familiar y personal, son considerados datos personales, de conformidad con el artículo 3 fracción XVI de la Ley local de Transparencia, así como también el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que se justifica la procedencia de la clasificación de información como confidencial enviada a esta Comité, respecto de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 1537419.

Por lo anteriormente expuesto, éste Comité de Transparencia acuerda:

UNICO: Se determina por éste Comité de Transparencia, que se acreditan y justifican las motivaciones propuestas, por lo que se confirma la solicitud de clasificación de información como confidencial solicitada, para efectos de rendir respuesta a la solicitud de datos personales, según lo establecido en los artículos 51 y 55 último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad los **C.C. CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna y Transparencia de este Municipio, Presidente del Comité; JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este Municipio, Secretario Técnico del Comité; y AMADOR MONTIEL BONILLA, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este Municipio, Vocal del Comité. RÚBRICA.**----------

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotada a la orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 10:57 diez horas con cincuenta y siete minutos del día 26-veintiseis de noviembre del año 2019-dos mil diecinueve en que tuvo verificativo la reunión.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

Escobedo
Gobierno Municipal 2018-2021

CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ

JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

AMADOR MONTIEL BONILLA
VOCAL

La presente hoja corresponde al Acta número 22/2019, de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.